

diferentes equipos y organismos que participan en la dinamización del tejido productivo de Extremadura, procurando la concertación y coordinación a través de Internet, como se plasmó en su día en el II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura.

CUARTA.—En desarrollo del presente Convenio Marco, se detallarán en Protocolos de ejecución a suscribir entre la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en el ámbito de sus competencias, y los distintos agentes, firmantes del presente Convenio en los siguientes aspectos:

a) La incorporación a la Red de cuantas Entidades públicas o privadas puedan estar interesadas, siempre que asuman todos y cada uno de los términos a los que expresamente se refiere el presente Convenio.

b) La incorporación a la Red de cualesquiera otras Redes que pudieran estar ya constituidas, con expresa sujeción de sus promotores a las estipulaciones de este Convenio.

c) La concertación de acuerdos de colaboración con cualquier Entidad pública o privada, integrada o no en la Red, que podrán ir dirigidos a garantizar la eficacia de las medidas que, en el marco de la Red, se pretenden impulsar, bien de forma conjunta por sus integrantes, bien directamente por la Consejería de Economía, Industria y Comercio a través de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en el estricto ámbito de sus competencias.

d) Cualesquiera otras actuaciones y compromisos entre las Entidades integrantes de la Red que resulten necesarios para garantizar la consecución de los objetivos a los que expresamente se refiere este Convenio.

QUINTA.—El presente Convenio Marco producirá efectos desde la fecha de su firma o adhesión y hasta el día 31 de diciembre inmediatamente siguiente, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha del vencimiento del Convenio.

SEXTA.—Corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a través de su Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en el marco de sus atribuciones, actuar en nombre y representación de la Red en lo concerniente a cuantas actuaciones se pretendan impulsar en el marco del presente Convenio, así como tutelar el adecuado ejercicio de las mismas.

SEPTIMA.—Corresponderá, en el marco de sus competencias, al Director General de Promoción Empresarial e Industrial dictar cuan-

tas instrucciones tengan por objeto garantizar el buen desarrollo y funcionamiento del presente acuerdo.

OCTAVA.—Se constituye una Comisión para el seguimiento y evaluación de la completa ejecución del Convenio, presidida por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial, y compuesta además por un representante de cada una de las partes firmantes del presente Convenio y un representante de la Dirección General de la Sociedad de la Información de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Esta Comisión se reunirá a propuesta de su Presidente o al menos una vez cada seis meses, y su régimen será el establecido con carácter geneneral para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

NOVENA.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para conocer de las cuestiones o controversias que puedan suscitarse en torno al mismo.

DECIMA.—El presente documento se entiende en su totalidad sin que puedan ser interpretadas unas cláusulas sin otras.

En prueba de conformidad, firman de común acuerdo y en un sólo acto, todas las partes en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS; el Presidente de la Diputación de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA; el Presidente de la Diputación de Cáceres, ANTONIO CAPEROTE MAYORAL; el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, JOSE MUÑOZ NUÑEZ; el Vicepresidente de la Red Extremeña de Desarrollo Rural, ISMAEL MUÑOZ ACERA.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 29 de marzo de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso n.º 2583/1997.

En el recurso contencioso-administrativo número 2583/1997 inter-

puesto por la representación procesal de Francisco Espárrago Spinola contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 15 de septiembre de 1997, por la que se expropia la finca n.º 7 de los Polígonos 7, 8, 11 y 12 de los Baldíos de Alburquerque (Badajoz) por considerarlo de interés social; ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de marzo de 2001 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

ORDENO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 29 de marzo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso de número 2583 de 1997, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de don Francisco Espárrago Spinola contra la resolución de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos a que el mismo se refiere en la cantidad de cincuenta y tres millones, setecientos cincuenta y tres mil, setecientos veinticinco (53.753.725) pesetas, más los intereses de demora calculados conforme a lo dispuesto en el fundamento octavo de esta sentencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 16 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 22 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 3035 de 1997.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3035/1997, promovido

por la Procuradora de los Tribunales D.ª María Fernández Sánchez, en nombre y representación del recurrente D. Manuel Vicente Garzón Herrero, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de 12/11/97, expediente de reforestación 95100352 que desestima subvención; se dicta Sentencia con fecha de 29 de marzo de 2001.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

DISPONGO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 611, de 29 de marzo de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3035/1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente Garzón Herrero, contra la Resolución de 12/11/1997 de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a que se refieren los presentes autos y en su virtud condenamos a la Junta de Extremadura a que se abonen las cantidades consignadas en la resolución aprobatoria de las ayudas de 13.03.96, por los conceptos allí reflejados así como al interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas».

Mérida, a 22 de mayo de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre explotación porcina en la finca Cantalgallo, paraje denominado «El Eucaliptal», sita en la Ctra. BA-4026 de Campillo de Llerena a Peraleda del Zaucejo, p.k. 6, en el término municipal de Campillo de Llerena.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-